



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

- Que,** es necesario contar con una Ordenanza que regule y norme el control de canes o perros en el Cantón Tena, mediante el cual las Comisarías tanto Municipal como de Salud, puedan actuar dentro del marco legal.
- Que,** se ha determinado casos de agresión canina a varias personas, así como problemas sanitarios, existiendo despreocupación total frente a esta amenaza en contra de la ciudadanía, lo cual debe ser controlado por las autoridades e instituciones publicas.
- Que,** el artículo 149, literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que en materia de higiene y asistencia social le corresponde al Ayuntamiento determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.
- Que,** los artículos 65, 122 y 123 de la Ley Orgánica de Salud, y artículo 23 del Reglamento Sobre Tenencia de Perros y Gatos en el País, dispone que las Comisarías Municipal y de Salud deben trabajar coordinadamente para que los poseedores de animales cumplan con las disposiciones sanitarias.
- Que,** la Ciudad de Tena y sus Parroquias, son consideradas turísticas y por lo tanto no se debe permitir la circulación de perros callejeros que atenten contra la salud, la higiene y la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

DICTA

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA EN EL CANTÓN TENA Y CABACERAS PARROQUIALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Art.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y control de la población canina en su convivencia con el hombre, fijar las normas básicas para el control, así como regular las obligaciones de los propietarios responsables de su cuidado, a fin de evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, eliminar las enfermedades zoonóticas y optimizar el control de canes en el Cantón Tena.

Esta Ordenanza regirá en coordinación con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Salud.

Art.2. Esta Ordenanza se entiende complementaria a las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública que reglamenta la prevención de la rabia en el hombre y en los animales, demás normativas vigentes y que en el futuro se dicte referente a ésta materia por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Comisaría de Salud.

Art.3. Para efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes conceptos:

1. **Perro bravo.-** Aquel animal que es potencialmente peligroso y/o visiblemente agresivo y que pueda constituir un riesgo para la integridad de las personas.
2. **Perro callejero.-** Aquel animal que teniendo dueño, con o sin registro, deambula libremente por los espacios públicos de las áreas urbanas u suburbanas.
3. **Perro vago.-** Aquel animal que no posee propietario y que no se encuentre inscrito en el registro de la Comisaría Municipal.
4. **Propietario.-** Toda persona natural que posea un canino, deberá hacerse responsable de su mantención y condiciones de vida. En caso de una persona menor de edad, se aplicará lo establecido en el artículo 8 párrafo 2º de esta Ordenanza.
5. **Tenedor o cuidador.-** Todo aquel que mantiene un canino a su cargo sin ser su propietario pero del cual es igualmente responsable.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

6. **Vía pública.-** Calle camino u otro lugar destinado a tránsito o a la diversión, que constituye un bien nacional de uso público.
7. **Animales domésticos.-** Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre.
8. **Canil.-** Lugar para estadía transitoria de perros y/o alojamiento de los canes en tránsito
9. **Eutanasia.-** Sacrificio en forma humanitaria.
10. **Canes.-** Perros de todas las razas existentes

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS
O TENEDORES DE CANINOS**

Art.4. Los propietarios o tenedores a cualquier título de perros, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Para este efecto, deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles un techo, alimentación y bebida adecuada, permitiéndoles también la oportunidad de desarrollar ejercicios físicos. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria. Se presumirá que quienes alimentan en forma periódica los animales que deambulan en la vía pública serán su propietario o tenedor. Quien provea al animal de la alimentación necesaria debe además realizarlo en lugar idóneo para estos efectos, como por ejemplo casa habitación o recinto cerrado, la vía pública, no se entiende como lugar idóneo.

Art.5. Los propietarios o tenedores de caninos tienen la obligación de someterlo a la vacunación antirrábica a partir del mes y medio (6 semanas) hasta los 3 meses de vida y las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

obligatorias y anuales, las cuales estarán acreditadas mediante certificado emitido por la Dirección Provincial de Salud de Napo.

Art.6. Los caninos deberán permanecer en el domicilio del propietario o cuidador en lugares debidamente cerrados que impidan su evasión. En el caso de perros bravos, se deberá proveer de todos los mecanismos tendientes a que el animal no esté en contacto con potenciales víctimas.

Art.7. Solo podrán circular los canes en la vía pública o en espacios públicos urbanos, en compañía de sus propietarios y/o tenedores, quienes deberán contar con las condiciones físicas adecuadas para soportar la tracción del animal con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio que impida su fuga. En los casos de espacios libres a campo abierto podrán soltarse temporalmente, seguros de que no morderán a ninguna persona ni harán daño a otros animales domésticos, haciéndose cargo el propietario y/o tenedor de cualquier lesión o daño que pueda causar a las personas o bien de uso público en que se encuentre. En el caso de perros bravos estos deberán circular sujetos por su propietario o tenedor y provistos de un bozal para evitar posibles lesiones.

Art.8. Al registrar un canino, el propietario deberá formalizar el compromiso de cuidar y mantener su perro de acuerdo a las normas indicadas en esta Ordenanza.

Si el propietario es una persona menor de edad, será responsable para todos los efectos legales el adulto a cargo del menor de edad, padres o tutor legal, en el domicilio consignado en la documentación para obtener el registro.

Art.9. El canino deberá llevar una placa u otro medio de identificación acreditado por el Comisario Municipal, previa vacunación por la Comisaría de Salud.

Será obligación del propietario y/o tenedor, registrar el canino en la Comisaría del Gobierno Municipal de Tena, proporcionándole a este organismo los datos que sean requeridos para estos efectos. En dicha oportunidad le será entregado al propietario y/o tenedor la placa de identificación de su canino, el cual tendrá una vigencia de 3 años. En caso de pérdida del carné o placa de identificación el propietario del canino,

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

deberá cancelar USD.1.00, en las ventanillas de la Tesorería Municipal para obtener carné o placa de reemplazo.

Art.10. El Registro de canes tendrán los siguientes valores: USD.\$. 5.00, perro con pedigrí y USD.\$. 2.00, todo perro común.

Art.11. Todos los canes del perímetro urbano de la Ciudad de Tena y Cabeceras Parroquiales del Cantón deberán estar inscritos en el registro a más tardar 6 meses después de su vigencia. Al cabo de dicho tiempo cada propietario o tenedor deberá inscribir su nuevo animal inmediatamente o más tardar en los 30 días siguientes de su adquisición o 3 meses de su nacimiento, en el caso de no cumplir con los plazos estipulados en esta Ordenanza, carecerá de todo recurso o reclamo ante este Municipio, por las eventuales acciones que se ejecuten, si el canino no cuenta con la debida identificación.

Art.12. El registro canino, no faculta para que éste pueda desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art.13. Será responsabilidad del propietario y/o tenedor del canino el retiro y limpieza de las heces u otros elementos que éste deposite o disperse en los espacios públicos, recogiendo estos, en bolsas o recipientes adecuados para este fin.

Art.14. Los perros destinados a la protección de propiedades, de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control del cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas de la noche. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado, no ofreciendo riesgo alguno a la integridad de las personas.

Art.15. Será responsabilidad del propietario o tenedor del perro, en caso de mordeduras a terceros o daños a la propiedad, para lo cual deberá asumir los gastos médicos y/o materiales para reparar dichos daños y cumplir con las sanciones correspondientes; sin perjuicio de las normas de responsabilidad civil extracontractual contenidos en el Código Civil.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Art.16. En el caso de que el animal cause lesiones graves en las personas, los propietarios, tenedores o afectados deberán realizar la denuncia respectiva ante la Comisaría Municipal, a fin de asentar los antecedentes en los registros de las Comisarías Municipal y de Salud Pública.

Art.17. Las personas que hayan sido mordidas deberán comunicarlo a la Comisaría de Salud, a fin de mantener al can en observación durante 12 días, en el local que señale la autoridad del Ministerio de Salud y bajo su vigilancia.

Si las condiciones de seguridad lo permitieran, podrá efectuarse dicha observación en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor.

Art.18. De acuerdo a lo anterior queda, expresamente prohibido:

- a) Maltratar o causar la muerte a un perro mediante actos cruentos o de agresión o suministro de sustancias tóxicas, a menos que sean suministradas por un Médico Veterinario, en casos calificados por el profesional y con conocimiento de su tenedor.
- b) Someter a los perros a prácticas indebidas que les puedan producir padecimiento o muerte.
- c) Abandonar perros vivos o muertos en sitios apartados o en espacios públicos o privados.
- d) Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- e) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y que no cuente con condiciones y el mínimo espacio para moverse.
- f) Vender, donar o ceder perros en la vía pública sin autorización municipal. A este respecto, serán aplicables a los vendedores, las mismas obligaciones estipuladas en esta Ordenanza para los dueños, salvo en cuanto al registro de los mismos, procurando especialmente,

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

no mantenerlos en lugares que causen sufrimiento al animal, alimentándolos oportuna y suficientemente. Toda persona podrá denunciar ante el Ministerio Público, los hechos acontecidos en establecimientos autorizados para la venta de animales que puedan constituir el delito de maltrato animal. Todas estas conductas serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir sus autores.

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.19. Todo canino sin la debida identificación, que se encuentre en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por funcionarios Municipales, para ser trasladados a un canil. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios o tenedores, previo pago de una multa establecida en esta Ordenanza Municipal, además la cancelación de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil y su traslado. Solo podrán ser retirados aquellos perros que no representen peligro para la integridad física de las personas.

Art.20. Los perros que hayan sido recogidos por la autoridad competente en calles o espacios de uso público, sin portar la identificación respectiva o portándola y que no hayan sido reclamados dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a su aprehensión en el primer caso o 6 días hábiles en el segundo, se considerarán perros vagos y podrán ser entregados a personas o instituciones que manifiesten su interés en recibirlos.

Art.21. Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en el artículo anterior o en el caso de no existir instituciones o personas que manifiesten intención de tomar a su cargo la tenencia del canino, será el municipio el que determinará su eutanasia o el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

La persona natural o Jurídica que desee tomar a su cargo un perro vago, deberá cancelar los gastos ocasionados por el can, por su traslado y tenencia en el canil y deberá matricularlo con sus datos autorizados.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Art.22. Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser sacrificados con un costo mínimo al usuario, al culpable o al Municipio como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, en estos casos no regirán los plazos estipulados en el artículo 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose aplicar la medida a partir de su retiro de la vía pública.

Art.23. La eutanasia del canino será exclusivamente determinada por el médico veterinario facultado por el Municipio y si el animal estuviere identificado se requerirá previamente la autorización de su dueño si no desea llevarse. Sin perjuicio de lo anterior, si el dueño no se presentase dentro de 24 horas, se procederá a la evaluación por parte del especialista, quien determinará la suerte del canino.

Art.24. Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Art.25. No será responsabilidad del administrador del canil ni del Municipio, las enfermedades que los animales pudiesen contraer dentro de éste.

Art.26. Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 19 y 22 de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de su personal, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o reclamante, si se presenta fuera de los plazos estipulados para tal efecto.

Art.27. Las personas que se opongan sin justificación a la captura de perros vagos y/o callejeros podrán ser denunciadas y/o sancionadas con multas.

Art.28. Los lugares de albergue o criadero acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer permiso de funcionamiento extendido por la Dirección Provincial de Salud
2. Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados y egresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y/o destino.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

3. Estar conectado con redes de alcantarillado
4. Tener el espacio adecuado al número de especies que deseen mantener.
5. La construcción deberá no permitir la contaminación acústica, malos olores y atracción de vectores.
6. Llevar un registro de nacimientos, padres, destino y venta
7. Disponer de buenas condiciones higiénicas y sanitarias para los animales que se alberguen
8. Disponer de comida, agua y el personal capacitado para el cuidado de los animales o tener experiencia en el manejo y crianza de perros.
9. Disponer de lugares adecuados para la eliminación de heces y aguas residuales, de manera de no presentar peligro a la salud pública
10. Contar con la supervisión de un Médico Veterinario, cuando el caso lo requiera

Art.29. El canil Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y/o destino.
2. Tener el espacio adecuado al número de especies que deseen mantener. El espacio debe ser de 2x4 metros, o sea de 8 m², con una división al centro, formando dos celdas de 4 m² cada una; al aire libre y con cubierta.
3. Disponer de lugares adecuados para la eliminación de heces y aguas residuales, de manera de no presentar peligro a la salud pública.

Art.30. La Municipalidad podrá celebrar convenios de apoyo mutuo con entidades de Salud o establecer convenios con instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

(esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable y trato digno de caninos en general.

**CAPÍTULO IV
DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Art.31. Corresponderá a la Comisaría Municipal, Unidad de Policía Municipal, en coordinación con la Comisaría de Salud, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas tramitaciones y juzgamientos dentro de sus competencias. Los Comisarios Municipal y de Salud deberán actuar ante cualquier denuncia o reclamo de vecinos del sector o del afectado, por una agresión canina.

Art.32. La autoridad ejecutora municipal acompañada por la autoridad de Salud competente podrán inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias por falta de cuidado y mal estado sanitario, creándose eventualmente un foco de insalubridad, condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro a la salud pública o situaciones de riesgos para las personas.

Art.33. Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciadas ala Comisaría pertinente y sancionadas con multas del 12.5% al 125% de un la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada, según la gravedad del caso. Sin perjuicio del pago de los derechos y otros gastos correspondientes determinados en la presente Ordenanza, y la responsabilidad en que se pudiere incurrir, indicadas en otros cuerpos legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza comenzará a regir a los 60 días de su aprobación, periodo durante el cual el Gobierno Municipal Tena deberá socializar en todo el Cantón, y construir el canil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

SEGUNDA: Será responsabilidad de la Comisaría Municipal la elaboración del respectivo reglamento para su aplicación.

TERCERA: El cumplimiento de todas las disposiciones de esta Ordenanza, será responsabilidad de la Comisaría Municipal, así como el proponer la firma de los convenios interinstitucionales que sean necesarios con las Entidades competentes para una adecuada aplicación de las disposiciones.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.

Jorge Tapuy Shiguango
VICEPRESIDENTE

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del tres y veinte y cuatro de abril del dos mil siete.- LO CERTIFICO:

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DETENA.- Tena, veinte y cinco de abril del dos mil siete. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Jorge Tapuy Shiguango
VICEPRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y seis de abril del dos mil siete. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Ing. Washington Varela Salazar

ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto

SECRETARIO GENERAL

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador